



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



RESOLUCION N°DGMM/060/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución de la embarcación **"SIN NOMBRE"** sin número de registro, de bandera Nicaragüense.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Opinión Técnica CP-028-2018 de fecha quince de mayo del año 2018, emitida por el Coordinador de Capitanías de Puerto, informa que según memorándum CP/PL/060/2018, enviado por el Capitán German Antonio Gómez Mejía, Capitán de Puerto en la Capitanía de Puerto Lempira, Gracias a Dios, quien manifiesta que en fecha trece (13) de mayo del año en curso presentó la Base Naval de Caratasca a la Policía de Investigación (DPI) la captura de una lancha de bandera Nicaragüense **SIN NOMBRE** sin número de registro. Según reporte de la Naval la LCU PUNTA CAXINA capturó la lancha SIN NOMBRE en la posición Latitud 15° 00155N, longitud 082° 30554W el día sábado 12 de mayo a las 13:00hrs con 5 personas a bordo. La captura se realizó por encontrarse realizando Faenas de Pesca <u>Ilegal</u>, en aguas nacionales hondureñas, al momento del requerimiento de documentos por parte de los agentes navales no se presentó documento alguno de la embarcación. (al no estar identificada sin nombre y sin registro) ni de la tripulación; encontrando además dentro de la embarcación equipo para pesca de pepino de mar. Al momento de la captura se le decomiso el siguiente equipo detallado a continuación: 3 cilindros de gas LPG, 1 compresor con una manguera de 60 pies, 1 tambo de gasolina con 15 galones, 2 mascaras de buceo y 2 pataletas. Los tripulantes de nacionalidad hondureña eran los señores Nils Yacuarel Laimas, Perry Lazaro Llario, Ruby Nelson Feliciano, Jerry Dickson Copa y Sadat Waldan Pedro.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Asesoría Legal emitió el Dictamen **LG-067/2018** de fecha diecisiete de mayo del año 2018, es del criterio que la embarcación "**SIN NOMBRE**" incurrió en faltas leve, establecidas en el artículo 117 numeral 4 inciso a) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, "<u>La falta de presentación por parte del capitán del buque o de la persona que haga las veces de la documentación exigida por la Ley"</u>, al no portar su respectiva documentación al momento de ser abordada por la Patrulla Naval, por lo que deberá sancionarse con una multa de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$500.00)** de acuerdo al artículo 126 de la Ley de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 92 numeral 1), 117 numeral 2 inciso b) y numeral 4 inciso a), 126 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículos 2, 3 y 6 de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas, artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar a la embarcación menor "SIN NOMBRE", sin número de registro, de bandera nicaragüense por la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$500.00)** por realizar navegación en aguas jurisdiccionales hondureñas sin autorización, asimismo realizando actividad de pesca ilegal.

SEGUNDO: Informar a la Capitanía de Puerto de Puerto Lempira, Gracias a Dios, que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario deberá presentar los documentos de propiedad de la embarcación "**SIN NOMBRE**", asimismo deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución.

TERCERO: Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE**.

ABG. JUAN CARLOS RIVERA DIRECTOR GENERAL

PODER FIEL

ABG. CINTIA HERNANDEZ SECRETARIA GENERAL